

## **VISTO**

La facultad que el artículo 77 inc. a) de la Ley Orgánica de Municipalidades confiere al Honorable Concejo Deliberante y;

## **CONSIDERANDO**

Que los espacios verdes de nuestro distrito requieren una continua conservación, mantenimiento y adecuado cuidado, por lo que resulta indispensable brindar una mayor y mejor asistencia a quienes realizan tareas cotidianas vinculadas a la protección y puesta en valor de estos lugares, haciendo más eficiente la gestión llevada adelante por el Gobierno Municipal;

Que en este sentido, se considera una medida oportuna la presencia diaria y programada en el cuidado del acervo patrimonial, en busca de procurar un contacto más directo con las necesidades de los vecinos de las distintas localidades del distrito, a través de la inmediatez del vínculo que pueda desarrollarse entre los cuidadores de las plazas y quienes las visitan;

Que ello permitiría que se acoten costos de mantenimiento y limpieza reiterada, colaborando, además, con un cambio de conciencia de los vecinos en el cuidado integral de los espacios urbanos;

Que coordinando las tareas de cuidado de los espacios verdes con la Subsecretaría de Seguridad, se podría disminuir la sensación de inseguridad en las plazas y parques de estación, colaborando de forma activa en la prevención y dando aviso de algún hecho delictivo o punible, a las autoridades competentes;

Por todo ello, el bloque de concejales Frente Cívico para la Concertación Vecinalista de Esteban Echeverría eleva a cuerpo para su consideración, el siguiente:

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

**Artículo 1º.** Institúyese en el ámbito de la Municipalidad de Esteban Echeverría la figura del "Placero", quien deberá cumplir funciones de guardador y cuidador de espacios verdes públicos del dominio municipal, en todas las plazas y parques del ejido urbano local, conforme a las disposiciones reglamentarias que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca a tal efecto y bajo la órbita de Subsecretaría de Servicios Públicos.

**Artículo 2º.** Las funciones del "Placero" serán: 1) Cuidado y mantenimiento del espacio verde: a) barrido y baldeo de calzada y caminos con baldosas; b) corte de césped; c) colocación de

florales en canteros; d) poda de ornamentales; e) riego; f) fertilización; g) forestación y h) recolección de hojas. 2) Vigilancia y control del espacio de uso público: a) cuidado del mobiliario urbano, pisos, luminarias y juegos existentes; b) aviso de necesidad de reparación y/o colocación de los anteriores; c) tareas de observación, educación y orientación de actitudes; d) pedido de auxilio de la fuerza pública en caso de comprobarse una contravención o delito y toda vez que resulte necesario.

**Artículo 3°.** Para el correcto desarrollo de estas funciones el "Placero" deberá estar capacitado en aspectos concernientes a: jardinería, mantenimiento, vigilancia y control de espacios de uso público y relaciones públicas; y los cursos correspondientes serán organizados y provistos por la Municipalidad.

**Artículo 4°.** Los "Placeros" deberán usar uniforme u otro elemento identificadorio, provisto por el Departamento Ejecutivo Municipal, que los señale como agentes municipales, y estar provistos de un equipo de comunicación para el cumplimiento de las funciones especificadas en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.** A partir de la sanción de la presente Ordenanza todos los convenios de colaboración de Padrinazgo para el mantenimiento y el cuidado de plazas o parques, deberán incluir la figura del Placero, el que podrá estar bajo responsabilidad del Municipio o de la empresa que apadrina dicho espacio público.

**Artículo 6°.** De no contar con agentes suficientes para el destino, la Municipalidad podrá disponer de los servicios prestados por beneficiarios de los Planes Sociales para la realización de estas tareas o integrantes de Cooperativas, quienes deberán ser capacitados para tal fin.

**Artículo 7°.** Las plazas y parques del distrito contarán con la cantidad de "Placeros" que el Departamento Ejecutivo disponga, en relación a sus necesidades y al personal específico disponible, no pudiendo quedar ningún espacio verde sin al menos un responsable por día.

**Artículo 8°.** El Departamento Ejecutivo reglamentará las mencionada Ordenanza y regulará los horarios en que los Placeros desempeñarán sus funciones y cualquier otra cuestión que permita optimizar el grado de eficiencia en el cumplimiento de estas tareas.

**Artículo 9°.** De forma.